

		<b>EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO</b>						Cod:	
		ÁREA RESPONSABLE DE COMPRAS						Versión: CERO	
		<b>ORDEN DE SERVICIO No. IC-MMQEP-019-2022</b>						Pag. 1 De. 1	
<b>Beneficiario:</b>		<b>SILLO MARCATOMA LUIS FABIAN</b>							
<b>TELÉFONO:</b>		0984379874 / 0980262728	<b>CORREO DE CONFIRMACION</b>	<a href="mailto:soluctechnicass@amall.com">soluctechnicass@amall.com</a>	<b>RUC PROVEEDOR</b>	1722893045001	<b>CÓDIGO CPC</b>	831410513	SOPORTE TECNICO INFORMATICO
<b>Objeto de contratación:</b>		MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA AUTOMÁTICO DE PEAJE AUTOPARKING			<b>N° de Memorando autorización inicio proceso</b>		<b>Memorando Nro. GADDMQ-MMQEP-GO-2022-248</b>		
<b>Fecha:</b>		25 de mayo de 2022			<b>Monto de Certificación presupuestaria :</b>		<b>\$ 6.150,00</b>		
<b>Fecha:</b>		25 de mayo de 2022			<b>N° Items Presupuestaria</b>		5.3.07.04	<b>N° Certificación Presupuestaria / Fecha de emisión de certificación</b>	101 / 06 de mayo de 2022
					<b>N° de Memorando de solicitud de certificación presupuestaria y fecha</b>		Memorando Nro. GADDMQ-MMQEP-GO-2022-242 04 de mayo de 2022		
De conformidad a lo establecido en el Art. 60 del RGLOSNCP, El Gerente de Desarrollo Organizacional en uso de las facultades y atribuciones, adjudica a Ud. la provisión de los BIENES/SERVICIOS que se detallan a continuación.									
<b>Item</b>	<b>Descripción del bien Solicitado</b>	<b>Descripción del bien Ofertado</b>			<b>Cant.</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Valor total</b>		
1	SISTEMA AUTOMÁTICO DE PEAJE-AUTOPARKING Revisión periódica base de datos SQL-server. Contempla la depuración y separación de datos cada 2 meses. Liberación de espacio no utilizado. Reducción de log transaccional. Depuración y corte de base de datos	SISTEMA AUTOMÁTICO DE PEAJE-AUTOPARKING Revisión periódica base de datos SQL-server. Contempla la depuración y separación de datos cada 2 meses. Liberación de espacio no utilizado. Reducción de log transaccional. Depuración y corte de base de datos			6	\$ 175,00	\$ 1.050,00		
2	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL DE INGRESO VEHICULAR Revisión y limpieza de componentes de control (en el que exista el caso el cambio de los mismos). Revisión del hardware complementario. Revisión eléctrica, electrónica.	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL DE INGRESO VEHICULAR Revisión y limpieza de componentes de control (en el que exista el caso el cambio de los mismos). Revisión del hardware complementario. Revisión eléctrica, electrónica.			6	\$ 296,00	\$ 1.776,00		
3	MANTENIMIENTO EQUIPOS DE CONTROL Y COBRO DE SALIDA VEHICULAR Revisión y limpieza de componentes de control (en el que exista el caso el cambio de los mismos). Revisión electrónica y Mecánica de barreras vehiculares.	MANTENIMIENTO EQUIPOS DE CONTROL Y COBRO DE SALIDA VEHICULAR Revisión y limpieza de componentes de control (en el que exista el caso el cambio de los mismos). Revisión electrónica y Mecánica de barreras vehiculares.			6	\$ 346,00	\$ 2.076,00		
4	SISTEMA AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS Revisión periódica de base de Datos SQLServer, que contempla la depuración y separación de datos cada 2 meses. Liberación de espacio no utilizado y reducción de LOG transaccional. Depuración y corte de base de datos	SISTEMA AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS Revisión periódica de base de Datos SQLServer, que contempla la depuración y separación de datos cada 2 meses. Liberación de espacio no utilizado y reducción de LOG transaccional. Depuración y corte de base de datos			6	\$ 115,00	\$ 690,00		
5	REVISIÓN PERIÓDICA DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS Identificación de documentos no autorizados. Análisis de inconsistencias de datos. Reparación de archivos XML con datos inconsistentes. Respaldo y almacenamiento de archivos XML y PDF. Validación de envío y recepción de correos con adjuntos electrónicos.	REVISIÓN PERIÓDICA DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS Identificación de documentos no autorizados. Análisis de inconsistencias de datos. Reparación de archivos XML con datos inconsistentes. Respaldo y almacenamiento de archivos XML y PDF. Validación de envío y recepción de correos con adjuntos electrónicos.			6	\$ 68,00	\$ 408,00		
<b>SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA 12%</b>						<b>Subtotal base 12 %</b>	<b>\$ 6.000,00</b>		
<b>EMITIR FACTURA A NOMBRE DE :</b>						<b>Subtotal base 0 %</b>			
<b>Razón Social:</b>	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO	<b>RUC:</b>	1768172830001			<b>12% IVA</b>	<b>\$ 720,00</b>		
<b>Dirección:</b>	AYAPAMBA SN Y OE3 TENIENTE HUGO ORTIZ	<b>Telf.:</b>	22673325			<b>Valor Total</b>	<b>\$ 6.720,00</b>		
<b>Condiciones particulares:</b> <b>Plazo de ejecución:</b> El plazo de entrega del servicio iniciará desde la notificación de la orden de compra hasta el 31 de diciembre del 2022. <b>Forma de pago:</b> El pago se lo realizará contra entrega de la prestación del servicio a mes vencido de acuerdo a las fechas del cronograma antes detallado. <b>Garantía técnica:</b> La Garantía Técnica que el oferente remita deberá detallar todas las actividades a desarrollar incluyendo los tiempos a ejecutar hasta finalizar el plazo de la orden de servicio.									
<b>Otros:</b> 1.- Se designa como Administrador (a) de orden de servicio a la Gerencia de Operaciones del MMQEP, con quien se deberá coordinar el servicio. 2.- <b>Documentación:</b> Informe Técnico del Administrador de la Orden de Servicio, Acta entrega recepción definitiva y parciales, factura, copia de CI representante, nombramiento (en el caso que fuere), copia del certificado bancario. 3.- <b>Multa:</b> En el caso de que el proveedor incumpla con lo establecido en la Orden de Servicio, por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones del contratista se aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 del monto del contrato.									
<b>NOTAS:</b> 1.- Estos bienes no se encuentran en catalogo electrónico 2.- Adjuntar a la factura una copia de su RUC y certificado bancario actualizado 3.- Los productos o servicios serán entregados conforme los requisitos y dentro de los tiempos establecidos. 4.- El retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales, ocasionará multas, conforme Art. 71 LOSNCP									
<b>AUTORIZADO Y APROBADO POR:</b>									
					Firmado electrónicamente por: <b>JUAN GABRIEL JARRIN PEREIRA</b>				
Mgs. Juan Gabriel Jarrin Pereira <b>GERENTE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL</b>									
	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Cargo</b>	<b>FIRMA</b>			<b>FIRMA DEL PROVEEDOR</b>			
Revisión Por:	Ing. Alejandro Toro	JEFE ADMINISTRATIVO				Firmado electrónicamente por: <b>OSWALDO ALEJANDRO TORO ROSERO</b>			
Elab. Por:	Ing. María Eugenia Altamirano Brito	ANALISTA ADMINISTRATIVA				Firmado electrónicamente por: <b>MARIA EUGENIA ALTAMIRANO BRITO</b>			
						Firmado electrónicamente por: <b>LUIS FABIAN SILLO MARCATOMA</b>			



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° MMQEP-2022-059**

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA**

**"TERMINACIÓN ORDEN DE SERVICIO NRO. IC-MMQEP-019-2022"**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** en el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador "establece la obligatoriedad de la motivación de los actos administrativos";
- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el Art. 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ";
- Que,** de conformidad al Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el Art. 314 íbidem, en su segundo inciso, expresamente dispone "(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad(...)";



## Municipio de Quito

- Que,** el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)";
- Que,** con base en lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, correspondiente a Definiciones, "(...) Las empresas públicas son (...) personas jurídicas de derecho público (...) dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)";
- Que,** en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos";
- Que,** en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta "que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";
- Que,** en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";
- Que,** en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: las "Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o



infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

**Que,** el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)"

**Que,** el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...)"

**Que,** el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (...)" Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley(...)

**Que,** el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. el Reglamento establecerá periodicidad, requisitos,



## Municipio de Quito

plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimiento será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

- Que,** el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo: que son: 1. Competencia ,2. Objeto. 3. Voluntad, 4. Procedimiento,5. Motivación.
- Que,** el Art. 155 Código Municipal para el Distrito Metropolitano para el Distrito Metropolitano de Quito. - Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana letra b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad";
- Que,** el Art. 228 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Creación. - Créase la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Metropolitana del MERCADO MAYORISTA " (en adelante MMQ-EP), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que estará adscrita a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 139, del Capítulo I, de este Título
- Que,** el Art. 229 del Código Municipal se determina el objeto principal de la MMQ-EP "tendrá como objeto principal: Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista, con la participación de las y los comerciantes organizados, para garantizar el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, garantizando además la soberanía alimentaria, estabilidad, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados, así como el uso racional del espacio comunal al interior del Mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad";
- Que,** el Art 310 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.
- Que,** el Art. 311 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas (...)
- Que,** el Art. 312 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Notificación de terminación unilateral del contrato. - En la resolución de



## Municipio de Quito

terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

- Que,** el Art. 20 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, correspondiente a "Portafolio de Productos del Gerente General, en el literal a) señala a la emisión de Resoluciones, como potestad exclusiva del Gerente General";
- Que,** mediante Acción de Personal N°026-MMQ-EP-2022, emitida el 26 de enero de 2022, el Dr. Santiago Guarderas I., en su calidad de alcalde del Distrito Metropolitano Quito, presidente del Directorio de la MMQ-EP, resolvió "designar al Ing. Rusbel Antonio Jaramillo Chamba, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito";
- Que,** con fecha 25 de mayo de 2022 se suscribe la orden de servicio No. IC-MMQEP-019-2022 cuyo beneficiario es el Sr. Sillo Marcatoma Luis Fabián objeto de contratación es "mantenimiento y soporte técnico al sistema automático de peaje autoparking" por un valor de 6.720,00.
- Que,** con fecha 10 de junio de 2022 mediante correo electrónico el Sr. Luis Sillo solucionestecnicas@gmail.com remite a la Sra. María Eugenia Altamirano maltamirano@mmqep.gob.ec un oficio S/N referente a la culminación del contrato por mutuo acuerdo (...)
- Que,** mediante memorando Nro. MMQEP-GDO-2022-273 de fecha 13 de junio de 2022 el Mgs. Juan Gabriel Jarrin Pereira Gerente de Desarrollo Organizacional informa a la Srta Ing. Katty Alejandra Pastas Sánchez la normativa legal correspondiente al particular presentado con el Sr. Luis Fabian Sillo Marcatoma.
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-MMQEP-GO-2022-0003 de fecha 22 de junio de 2022 la Srta. Ing. Katty Alejandra Pastas Sánchez comunica al Sr. Luis Fabián Sillo Marcatoma lo siguiente "De conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, adjunto la presente se servirá encontrar el Informe técnico económico, mediante el cual se expone los compromisos y las obligaciones que como contratista adquirió con la firma de la orden de servicio No. IC-MMQEP-019-2022".



- Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-MMQEP-GO-2022-365 de fecha 08 de julio de 2022 la Srta. Ing. Katty Alejandra Pastas Sánchez Gerente de Operaciones solicita al Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira la terminación unilateral de la orden de servicio Nro. IC-MMQEP-019-2022. En el que menciona: "una vez cumplido el termino establecido en la normativa antes citada y al no haber recibido comunicación alguna por parte de la Empresa SOLUCTECNICAS, cuyo representante legal es el señor Ing. Luis Fabian Sillo Marcatoma, solicito se proceda con la terminación unilateral de la orden de servicio Nro. IC-MMQEP-019-2022 de acuerdo al segundo inciso del art. 95 de la LOSNCP (...)"
- Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-MMQEP-GO-2022-457 de fecha 11 de agosto de 2022 la Srta. Ing. Katty Alejandra Pastas Sánchez Gerente de Operaciones menciona "una vez cumplido el termino establecido en la normativa antes citada y al no haber recibido comunicación alguna por parte de la Empresa SOLUCTECNICAS, cuyo representante legal es el señor Ing. Luis Fabian Sillo Marcatoma, solicito a usted se sirva autorizar y disponer a quien corresponda se proceda con la terminación unilateral de la orden de servicio Nro. IC-MMQEP-019-2022, de acuerdo al segundo inciso del art. 95 de la LOSNCP(...)"
- Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-MMQEP-GO-2022-514 de fecha 07 de septiembre de 2022 la Srta. Ing. Katty Alejandra Pastas Sánchez remite "el expediente físico de la orden de servicio Nro. IC-MMQEP-019-2022, en orden cronológico y debidamente foliado (...)"

**En ejercicio de sus atribuciones el Gerente General,**

## **RESUELVE:**

- Art 1.-** Terminar unilateralmente la orden de servicio Nro. IC-MMQEP-019-2022 "Servicio para el mantenimiento y soporte técnico del sistema automático de peaje".
- Art 2.-** Póngase en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la presente resolución con la finalidad de que se inscriba al contratista Sr. Luis Fabián Sillo Marcatoma en el registro de proveedores incumplidos.
- Art.3.-** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE. -**



**Municipio  
de Quito**

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito MMQEP el 09 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**RUSBEL ANTONIO  
JARAMILLO CHAMBA**

**Mgs. Rusbel Antonio Jaramillo Chamba  
GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO**

La Secretaria General de la MMQ-EP certifica que la presente resolución fue expedida el 09 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA EVELYN  
HERRERA CRUZ**

**Ing. Paola Evelyn Herrera Cruz  
SECRETARIA GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO**

Revisión legal	Abg. Miguel Alejandro Eras Moreira Asesor Jurídico	 Firmado electrónicamente por: <b>MIGUEL ALEJANDRO ERAS MOREIRA</b>
Elaboración	Abg. Ingrid Nathaly Rubio Barrera Analista Jurídico	 Firmado electrónicamente por: <b>INGRID NATHALY RUBIO BARRERA</b>